

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal, fue radicada el 18 de febrero de 2021 recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 23 de febrero a las 3:59 p.m. El expediente consta de un archivo con 124 folios. La abogada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, sin dirección electrónica inscrita A Despacho.

Medellín, 11 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandante	BLANCA ELVIA GIRALDO DE ZAPATA
Demandados	FRANCISCO ÁLVARO PÉREZ GALEANO Y ALBERTO EMILIO YEPES SALAZAR
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00217 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por BLANCA ELVIA GIRALDO DE ZAPATA, en contra de FRANCISCO ÁLVARO PÉREZ GALEANO Y ALBERTO EMILIO YEPES SALAZAR, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

1. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento del local comercial (original).
2. CORREGIRÁ la parte introductoria de la demanda respecto al procedimiento a seguir, ya que el proceso abreviado no se encuentra dentro de las sendas procesales del CGP.
3. EXCLUIRÁ de la pretensión número tres, lo que respecta a los gastos de conciliación ya que no es el objeto del proceso de restitución de inmueble el pago de obligaciones pecuniarias.

4. INFORMARÁ el medio por el cual obtuvo el correo del demandado FRANCISCO ÁLVARO PÉREZ GALEANO (Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).
5. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito a fin de da mayor orden, y de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.
6. APORTARÁ la constancia de que la abogada de la entidad demandante actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y no aparece dirección electrónica inscrita en dicho registro.
7. REMITIRÁ a la dirección electrónica de los demandados la demanda con el cumplimiento de los requisitos indicados, lo cual puede hacerse en el mismo correo que se dirija a este Juzgado con los requisitos solicitados. (Artículo 78 numeral 14 del CGP en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por la BLANCA ELVIA GIRALDO DE ZAPATA en contra de FRANCISCO ÁLVARO PÉREZ GALEANO Y ALBERTO EMILIO YEPES SALAZAR conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bd276c733ca1d778cfaa80167756b751ff932d93c3a8e0789bc884
3869d81ba**

Documento generado en 11/03/2021 01:45:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 044 (E)** Hoy **12 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario